

DERECHO PENAL PARTE GENERAL

La teoría Jurídica del delito

TIFFANY SÁNCHEZ-CABEZUDO RINA

DERECHO PENAL PARTE GENERAL

La teoría Jurídica del delito

CEDEU

Editorial Síndéresis

1ª edición, 2022

© Tiffany Sánchez-Cabezudo Rina

© 2022, editorial Sínderesis

Venancio Martín, 45 – 28038 Madrid, España

Rua Diogo Botelho, 1327 – 4169-004 Porto, Portugal

info@editorialsinderesis.com

www.editorialsinderesis.com

ISBN: 978-84-19199-19-5

Depósito legal: M-14017-2022

Produce: Óscar Alba Ramos

Impreso en España / Printed in Spain

Reservado todos los derechos. De acuerdo con lo dispuesto en el código Penal, podrán ser castigados con penas de multa y privación de libertad quienes, sin la preceptiva autorización, reproduzcan o plagien, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte.

ÍNDICE

I. APROXIMACIÓN AL DERECHO PENAL.....	11
1. EL DERECHO PENAL Y LA ESTADÍSTICA JUDICIAL	13
1. EL DERECHO PENAL.....	13
1.1. Introducción.....	13
1.2. Concepto de Derecho Penal.....	13
1.3. Derecho Penal objetivo y subjetivo	15
1.4. Contenido del Derecho Penal	16
1.5. Función del Derecho Penal.....	19
1.6. Parte general y Parte especial del Derecho Penal.....	20
2. ALGUNOS DATOS SOBRE ESTADÍSTICA JUDICIAL	20
2.1. Concepto y evolución histórica	20
2.2. Órganos de la estadística judicial	23
3. PROFESIONES RELACIONADAS CON EL DERECHO PENAL.....	24
2. LOS PRINCIPIOS INFORMADORES DEL DERECHO PENAL Y LA NORMA PENAL	27
1. INTRODUCCIÓN.....	27
2. MARCO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO PENAL	28
3. PRINCIPIOS INFORMADORES DEL DERECHO PENAL.....	29
3.1. Principio de legalidad	29
3.2. Principio de intervención mínima.....	35
3.3. Principio del hecho	36
3.4. Principio de protección de bienes jurídicos	36
3.5. Principio de proporcionalidad	37
3.6. Principio de culpabilidad	37

3.7. Principio de resocialización y humanización de las penas	38
3.8. El principio de non bis in idem.....	39
4. LA NORMA JURÍDICO PENAL Y LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.....	39
4.1. Introducción.....	39
4.2. Estructura de la ley penal.....	40
4.3. Criterios de interpretación de las normas penales	42
4.4. Interpretación y analogía	44
5. LAS FUENTES DEL DERECHO PENAL.....	44
3. LA PENA	49
1. CONCEPTO	49
2. CARACTERÍSTICAS DE LAS PENAS	50
3. FUNDAMENTO DE LA PENA	50
4. FINES DE LA PENA.....	51
5. CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS	52
6. LAS TEORÍAS DE LAS PENAS	53
6.1. Teorías absolutas	54
6.2. Teorías relativas de la pena	54
7. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA DE PENAS	55
4. ÁMBITO DE LA LEY PENAL	63
1. VALIDEZ TEMPORAL DE LA LEY PENAL	63
1.1. Nacimiento de la ley penal	63
1.2. Derogación de la ley penal	63
1.3. Irretroactividad de las leyes penales	64
1.4. Determinación de la ley más favorable	64

1.5. Leyes temporales	65
1.6. Tiempo y lugar de comisión del delito	65
2. VALIDEZ ESPACIAL DE LA LEY PENAL.....	66
3. VALIDEZ PERSONAL DE LA LEY PENAL	74
II. TEORÍA JURÍDICA DEL DELITO	77
5. APROXIMACIÓN A LA TEORÍA JURÍDICA DEL DELITO	79
1. INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA JURÍDICA DEL DELITO.....	79
2. CLASES DE DELITOS	81
3. ESQUEMA GENERAL DEL DELITO	85
3.1. Acción.....	86
3.2. Tipicidad.....	87
3.3. Antijuridicidad.....	87
3.4. Culpabilidad	87
3.5. Penalidad	88
6. LA ACCIÓN.....	89
1. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE ACCIÓN	89
2. TEORÍAS GENERALES DE LA ACCIÓN	90
2.1. Concepto causal de la acción.....	90
2.2. Concepto final de acción	91
2.3. Concepto social de la acción	92
2.4. Concepto negativo de acción.....	93
3. APORTACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE ACCIÓN ...	93
4. ELEMENTOS DE LA ACCIÓN, SUS MANIFESTACIONES Y EL RESULTADO.....	94
4.1. Los elementos del comportamiento humano voluntario.....	94

4.2. Manifestaciones de la acción	95
4.3. El resultado	95
5. AUSENCIA DE ACCIÓN	96
5.1. Supuestos de ausencia de acción	96
5.2. Efectos de ausencia de acción	98
5.3. Falta de acción y acto libera in causa	99
7. LA TIPICIDAD (I)	101
1. LA TIPICIDAD	101
1.1. Concepto de tipicidad	101
1.2. Relación entre la tipicidad y la antijuridicidad	102
1.3. Funciones de la tipicidad	104
1.4. Estructura de la tipicidad	104
2. EL TIPO DEL INJUSTO PUNIBLE	105
3. CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS	106
8. LA TIPICIDAD (II)	109
1. EL TIPO OBJETIVO: INTRODUCCIÓN	109
2. CAUSALIDAD	110
2.1. Concepto	110
2.2. Teorías causales	113
3. LA IMPUTACIÓN OBJETIVA	114
3.1. Concepto	114
3.2. Criterios de imputación objetiva según Roxin	115
3.3. Criterios de imputación objetiva	116
9. LA TIPICIDAD (III)	119
1. EL TIPO SUBJETIVO. EL DOLO	119

1.1. Introducción.....	119
1.2. Concepto de dolo.....	119
1.3. Elementos del dolo	120
1.4. Clases de dolo.....	121
2. EL ERROR.....	124
2.1. Introducción.....	124
2.2. El error de tipo.....	124
2.3. Error de prohibición.....	126
2.4. La aberratio y sus formas.....	127
2.5. Posición del Tribunal Supremo sobre el error	128
10. LA ANTIJURIDICIDAD.....	131
1. CONCEPTO.....	131
2. CAUSA DE JUSTIFICACIÓN.....	132
2.1. Norma de prohibición y norma de autorización	132
2.2. El error en la causa de justificación.....	134
3. LAS DIFERENTES CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN	136
3.1. Legítima defensa.....	136
3.2. Estado de necesidad.....	138
3.3. Obrar en cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo	140
4. EL CONSENTIMIENTO.....	141
11. LA CULPABILIDAD.....	143
1. LA CULPABILIDAD	143
1.1. Concepto.....	143
1.2. Elementos de la culpabilidad.....	144

2. LOS MENORES DE EDAD	145
3. ANOMALÍA PSÍQUICA	146
4. TRASTORNOS MENTALES TRANSITORIOS	148
5. INTOXICACIÓN PLENA	149
6. ALTERACIONES DE LA PERCEPCIÓN	152
7. MIEDO INSUPERABLE	153
8. <i>ACTIO LIBERA IN CAUSA</i>	154
12. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE AL INJUSTO Y A LA CULPABILIDAD	157
1. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL	157
2. LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES EN PARTICULAR	158
2.1. Eximente incompleta (art. 21.1 CP)	158
2.2. Atenuantes específicas	162
3. LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES	165
4. CIRCUNSTANCIA MIXTA DE PARENTESCO	170
5. COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL	171
6. COMUNICABILIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS	171
BIBLIOGRAFÍA	173

I. APROXIMACIÓN AL DERECHO PENAL

1. EL DERECHO PENAL Y LA ESTADÍSTICA JUDICIAL

SUMARIO: 1. El derecho penal / 2. Algunos datos sobre estadística judicial / 3. Profesiones relacionadas con el derecho penal

1. EL DERECHO PENAL

1.1. *Introducción*

En todas las sociedades humanas, con independencia del momento histórico en el que nos encontrásemos se han generado una serie de conflictos entre sus miembros que han perjudicado y alterado la paz y la convivencia social. Debido a estas situaciones de conflictos, los Estado en general, y España en particular, se han visto en la obligación de intervenir con la finalidad de persuadir a los ciudadanos y evitar que estos cometan conductas que causen daños en los bienes jurídicos. ¿Pero cómo lo han hecho?

El instrumento principal ha sido el Derecho Penal, estableciendo hechos constitutivos de delitos en el Código Penal y los cuales llevan asociada una pena; así aquellos que cometan las conductas recogidas en el texto legal tendrán como consecuencia la sanción penal.

1.2. *Concepto de Derecho Penal*

Si preguntáramos a alguien *lego* en la materia de Derecho, qué es el Derecho Penal, seguro que la respuesta que nos daría es; «las normas a través de las cuales meten a las personas en la cárcel cuando cometen delitos por ejemplo de asesinatos». La mayoría de las personas asocian el Derecho Penal con la cárcel, al homicidio, al asesinato, a las agresiones sexuales. Sin embargo, esta definición para aquellos que estamos empezando a introducirnos en la materia del Derecho, aunque no está mal, no es del todo cierta¹.

¹ CUELLO CONTRERAS, J. y MAPELLI CAFFARENA, B. *Curso de Derecho Penal. Parte General*, Tecnos, Madrid, ed. 3º, 2015, pág. 35.

Para poder dar una definición del Derecho Penal vamos a separar el concepto de Derecho y el concepto Penal. La definición que podemos dar de Derecho es la siguiente; conjunto de normas que se encargan de regular las conductas de los ciudadanos. Por su parte, el concepto de Penal se asocia a la pena, ya que nosotros tradicionalmente la hemos utilizado como instrumento de reacción ante la conducta que se tipificaba como delito. En otras palabras, el adjetivo Penal deriva de la pena, y ésta última es la consecuencia al delito cometido.

Así, el Derecho Penal es el *ius puniendi* del Estado, esto es, el poder de imponer penas o sanciones a las personas cuando éstas cometen conductas constitutivas de delito. Se usa como instrumento de control social con el fin de evitar daños en los bienes jurídicos de las personas. El Derecho Penal utilizado como *ius puniendi* del Estado, lleva asociado un hecho, que es denominado delito, y este delito lleva a su vez una pena, que es la consecuencia jurídica.

No podemos obviar que tenemos otros instrumentos de contención social como son las sanciones en el ámbito laboral, sanciones disciplinarias, administrativas, sin embargo, cometer este tipo de conductas no es delito, y por ello mismo, no se aplicaría el Derecho Penal. El Derecho Penal se reserva así, a aquellas conductas que tienen un mayor reproche social porque dañan bienes jurídicos que son esenciales para la comunidad. Además, el Derecho Penal debe de ser la *última ratio* a la que el Estado debe acudir para castigar a las personas.

Hasta aquí hemos señalado que el Derecho Penal contempla delitos, que son los supuestos de hechos, y llevan asociada una sanción, que es la consecuencia jurídica. Pero lo cierto es que la sanción impuesta no sólo son las penas, sino que también se reserva otro tipo de consecuencias jurídicas como son las medidas de seguridad.

Estas medidas son consecuencias que se derivan por cometer aquellos hechos que están recogidos en el Código Penal y que llevan asociado una pena, pero que el sujeto activo que es el que comete la conducta, no puede ser castigado porque no tiene la capacidad suficiente para comprender la ilicitud

de la misma. Veamos un ejemplo, una persona con una anomalía o alteración psíquica (por ejemplo, esquizofrenia) comete un delito de asesinato, no será responsable penalmente, ya que se trata de una persona inimputable. A este sujeto no se le puede castigar con una pena porque cuando cometió el delito no estaba en sus plenas facultades intelectivas y volitivas (conocimiento y voluntad) y, por lo tanto, aunque se le aplicara la pena, no iba a cumplir la finalidad que tiene la misma.

En consecuencia, aunque el hecho que ha cometido el sujeto con una alteración psíquica sea un delito, y así mismo, esté recogido en el Código Penal, y además sea antijurídico, es decir, que con ese hecho se ha causado daño en el bien jurídico ajeno, no es considerado culpable y, por tanto, la consecuencia que nos ofrece el Derecho Penal no es la pena sino; la medida de seguridad.

Podemos concluir que el Derecho Penal, desde el punto de vista formal, esto es, sin entrar a examinar las tareas y funciones materiales que le incumben², es una rama del ordenamiento jurídico que recogen hechos considerados delitos y que llevan asociado una consecuencia jurídica que pueden ser las penas o las medidas de seguridad.

1.3. Derecho Penal objetivo y subjetivo

El Derecho Penal lo tenemos que definir desde una doble vertiente: como Derecho Penal objetivo y como Derecho Penal subjetivo.

El Derecho Penal objetivo es el conjunto de normas que son establecidas por el Estado y que asocian al delito como supuesto de hecho y la pena como consecuencia jurídica (Von Liszt). De tal forma que; a través de este conjunto de normas se trata de mantener la paz social, y de esta misma manera se protegen los bienes jurídicos de las personas.

Por otro lado, tenemos el Derecho Penal subjetivo, esto es, la facultad que tiene el Estado para castigar e imponer penas o medidas de seguridad.

² LUZÓN PEÑA, D. M. *Lecciones de Derecho Penal, Parte General*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pág. 3.

Este poder llamado también *ius puniendi* como ya hemos señalado, no es un poder absoluto sino limitado, tal como tendremos ocasión de ver.

1.4. Contenido del Derecho Penal

El Derecho Penal es el conjunto de normas que contienen penas o medidas de seguridad, es decir, consecuencias jurídicas, como respuesta a la comisión de un hecho delictivo o a un estado de probada peligrosidad criminal. Podemos así recoger que el contenido del Derecho Penal es el siguiente:

A) Normas

Nuestro Derecho en general está formado por normas jurídicas. Sin embargo, para tener un orden y que no se genere desorden, llamémoslo caos legislativo, las leyes se agrupan en función de la temática que recogen.

Precisamente tenemos normas jurídicas que se agrupan en Derecho Civil, otras que se agrupan en Derecho Laboral, otras que quedan dentro del Derecho Mercantil, por ejemplo. Debido a la rama del Derecho que estamos estudiando, nos centramos en las normas jurídicas que quedan dentro del Derecho Penal, y que se agrupan en un texto legislativo como el ya citado, Código Penal. Se trata de llevar a cabo un orden interno para que se consiga el orden externo perseguido por el Derecho Penal³.

El Derecho Penal está formado por normas penales que tratan de regular la vida social, y es por ello, que los destinatarios de tales normas son los ciudadanos. Sin embargo, hemos de matizar; y es que actualmente pueden ser sujetos activos de delitos también las personas jurídicas, como tendremos ocasión de estudiar.

Así mismo, podemos decir que la norma contempla el supuesto de hecho, por ejemplo, el artículo 138 del Código Penal que señala que «El que matare a otro será castigado con una pena de 10 a 15 años». La parte del

³ LUZÓN PEÑA, D. M. *Lecciones de Derecho Penal, Parte General*, Óp. cit., pág. 3.

precepto (la norma) «El que matare a otro» es el supuesto de hecho mientras que la pena que se impone es la consecuencia jurídica.

Pero cabe preguntarnos, ¿a quién va dirigida la norma jurídica? Evidentemente, a los ciudadanos. Sin embargo, si vamos un poco más allá podemos observar que las normas jurídicas también van dirigidas a la autoridad encargada de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado esto son; los jueces y magistrados.

Esto nos permite distinguir entre las reglas de conducta que son aquellas dirigidas a los ciudadanos (y también a las personas jurídicas) y las normas secundarias que son las penas que se deben imponer cuando la persona ha cometido el hecho tipificado, y que van dirigidas a los jueces y magistrados.

B) Delito

El delito es aquella acción u omisión, dolosa o imprudente, que está castigada por Ley, según el artículo 10 del Código Penal. Partiendo de este precepto, podemos decir que incumplir las leyes penales son hechos que dan lugar a delitos, mientras que incumplir cualquier otra ley no penal, no es un hecho delictivo.

Para que exista un delito es necesario que haya una conducta típica (que haya una norma que describa como delito el hecho), antijurídica (que sea injusta) y culpable (que sea reprochable al autor).

C) Sanción

La sanción es la consecuencia jurídica, llamada pena. Existen sanciones civiles, administrativas y laborales pero la sanción que se impone por la comisión de un delito es la sanción penal. En otras palabras, se trata de la pena que se impone al cometer el hecho delictivo, y que además causan un daño en el bien jurídico protegido. Tal sanción será graduada en función del bien jurídico protegido que se pretende proteger.

Cabe exponer los siguientes formalismos que nos encontramos:

- Para poder imponer una sanción es necesario que se imponga por un órgano jurisdiccional a través de un proceso, tal como se recoge en el artículo 3.1 del Código Penal cuando señala que: «No podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por el juez o tribunal competente, de acuerdo con las leyes procesales».
- El hecho por el que se castiga a una persona debe estar previsto como delito por una ley anterior al momento de su perpetración, y así se recoge en el artículo 2.1 del Código Penal «No será castigado ningún delito con pena que no se halle previsto por ley anterior al momento de su perpetración. Carecen igualmente de efecto retroactivo las leyes que establezcan medidas de seguridad».
- La sanción debe de ser proporcional al delito cometido y al grado de culpabilidad del sujeto. El artículo 5 del Código Penal señala que «No hay pena sin dolo o imprudencia». Por tanto, la sanción es personal, pues sólo puede recaer en la persona del delincuente sin que la misma pueda consistir en penas o tratos inhumanos o degradantes.

D) Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad son aquellas que se imponen para sujetos activos que han cometido un hecho delictivo, pero no responden penalmente porque no tienen capacidad de culpabilidad, lo cual no pueden ser sometidos a una pena. Según el art. 6 del Código Penal el fundamento de la medida de seguridad se encuentra en la peligrosidad del sujeto⁴.

También es posible que la medida de seguridad se aplique para prevenir delitos, como sería el caso, por ejemplo, del cierre del local donde se viene llevando a cabo el tráfico ilegal de drogas, o la suspensión de las actividades en el local donde se están cometiendo delitos de prostitución. En estos casos,

⁴ CUELLO CONTRERAS, J. y MAPELLI CAFFARENA, B. *Curso de Derecho Penal. Parte General*, Tecnos, 2021, pág. 42.

no son tanto una medida de seguridad, sino una consecuencia accesoria del delito.

Como características de las medidas de seguridad tenemos:

- Se fundamentan en la peligrosidad criminal del sujeto al que se imponga (art. 6.1 CP).
- No pueden las medidas de seguridad ser más gravosas ni de mayor duración que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido (art. 6.2 CP).
- No pueden las medidas de seguridad exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor (art. 6.2 CP).
- Es necesario que el sujeto haya cometido un delito (art. 95.1.1º del Código Penal).
- Que del hecho y de las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele que existe probabilidad de que pueda cometerse nuevos delitos en el futuro (art. 95.1.2º CP).
- Así, el hecho de que nuestro Estado contemple la posibilidad de aplicar una pena o una medida de seguridad, o incluso en algunos casos es posible que se apliquen las dos, primero la medida de seguridad y luego si fuera necesario, la pena, lo que hace que nos encontremos ante un sistema vicarial (art. 99 CP).

1.5. Función del Derecho Penal

La función principal que tiene el Derecho Penal es la de evitar que los bienes jurídicos se vean lesionados. Pero cabe preguntarnos aquí, ¿cuáles son los bienes jurídicos que se protegen?

Los bienes jurídicos son todos aquellos bienes o valores de la vida de las personas que están protegidos por la ley. Así, tales bienes los encontramos, desde hace ya un tiempo, en la Constitución Española, y serán esenciales en función del momento histórico en el que nos encontremos. Actualmente, en un Estado social y democrático de derecho, son aquellos bienes coherentes

con tal modo de convivencia; la vida, la integridad física, la libertad, la libertad sexual, entre otros.

1.6. Parte general y Parte especial del Derecho Penal

El Derecho Penal está dividido en la Parte general y Parte especial. La primera, Parte general, corresponde con el Libro primero del Código Penal, así como algunas normas especiales. Esta Parte estudia el Derecho Penal objetivo y subjetivo, los principios informadores del derecho penal, las fuentes del derecho penal y la interpretación de las mismas, el ámbito temporal de la ley penal y el ámbito espacial, el derecho penal internacional, la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, así como la penalidad, el denominado *iter criminis*, los cómplices y la víctima, las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y las consecuencias jurídicas del delito.

Por su parte, la Parte especial del Derecho Penal se refiere a los Libros segundo y tercero del Código Penal, así como en diversas legislaciones especiales. En esta Parte se encuentran recogidos todos los delitos.

2. ALGUNOS DATOS SOBRE ESTADÍSTICA JUDICIAL

2.1. Concepto y evolución histórica

La estadística judicial permite ofrecer una información estadística sobre los distintos aspectos de la Administración de Justicia. Como señala el portal de estadística judicial, durante muchos años esta información ha sido bastante escasa y dispersa, siendo su núcleo principal la derivada de los boletines estadísticos trimestrales recogidos por el Consejo General del Poder Judicial, y algunas estadísticas relacionadas con los órganos o con registros judiciales realizadas por el Instituto Nacional de Estadística. Y es que, éste último órgano era el que se encargaba de la estadística judicial antes de la entrada en vigor de la Constitución Española.

El Instituto Nacional de Estadística se encargaba de recoger informaciones de tipo cuantitativo, como era el número de asuntos ingresados, resuel-

tos y pendientes en los distintos órganos judiciales, desglosándose cómo acababan los procesos, así como los asuntos que eran recurridos y los que eran devueltos, entre otro tipo de información.

Frente a la información de tipo cuantitativo, nos encontramos con otras informaciones de carácter más específico, es decir, recogía detalles sobre las sentencias, por ejemplo, si la sentencia era relativa al arrendamiento urbano, quiebras y suspensiones de pagos, reclamaciones contencioso-administrativas y suicidios.

Sin embargo, como ya hemos adelantado, cuando se proclama la Constitución Española de 1978 la forma de organizarse la justicia cambia. De esta forma, los padres de la Constitución recogieron en el Título Sexto, bajo la rúbrica de «El Poder Judicial», el artículo 122 que introduce por primera vez el Consejo General del Poder Judicial como órgano de gobierno de los jueces y Magistrados⁵. Unos años más tarde se aprobaría la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Esta Ley Orgánica del Poder Judicial recoge las competencias que tiene el Consejo General del Poder judicial, entre las que se encuentra la estadística judicial. Así mismo, el artículo 461 de la citada Ley define la estadística judicial como:

un instrumento básico al servicio de las Administraciones públicas y del Consejo General del Poder Judicial para la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas relativas a la Administración de la Justicia, y en particular para atender las siguientes finalidades: el ejercicio de la política legislativa del Estado en materia de justicia;

⁵ Artículo 122 de la Constitución Española: 1. La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia. 2. El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario. 3. El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un periodo de cinco años. De estos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica; cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados, y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión.

la modernización de la organización judicial; la planificación y gestión de los recursos humanos y medios materiales al servicio de la Administración de Justicia; y el ejercicio de la función de inspección sobre los juzgados y tribunales.

Para cumplir tal función, en el año 1993 se creó un Gabinete Estadístico dependiente del Servicio de Inspección. Posteriormente en el año 2002 se aprobó las líneas de actuación para el desarrollo del Proyecto de Estadística Judicial relacionado con el Plan de Transparencia aprobado por la Comisión de Seguimiento del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia.

La estadística judicial constituye, por lo tanto, el principal instrumento de conocimiento de la realidad judicial, ya que sin ella el gobierno tendría un gran desconocimiento de lo que está sucediendo dentro de los órganos judiciales. En otras palabras, permite dar a conocer la situación dentro de la Administración de Justicia.

La estadística judicial actúa también como soporte en la toma de decisiones del Consejo General del Poder Judicial y del resto de los responsables públicos con competencia en la Administración de Justicia. Siendo así,

una herramienta de indudable interés e importancia para un adecuado análisis de la carga de trabajo de los Juzgados y Tribunales, de la identificación de las necesidades (por ejemplo, de especialización de Jueces y magistrados en determinadas materias) y creación de nuevos órganos judiciales, de ayuda a las labores inspectoras del propio Consejo (selección previa de las inspecciones a realizar in-situ, identificación preliminar de puntos críticos,...), de apoyo para la evaluación del desempeño o actividad de Jueces y Magistrados, así como del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia⁶.

⁶ Reglamento número 1/2003, de 9 de julio, de estadística judicial, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 173, correspondiente al día 21 de julio de 2003.